

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31225
- Código de verificación: 96981462124
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-063 SEG. N° 7

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA SÉPTIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 14/04/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-298

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Lo Rojas Sector A, Región del Biobío**, presentado por A.G. de Pescadores Artesanales de Coronel, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-276 de fecha 25 de noviembre de 2024, visado por Servicios Profesionales Álvaro Muñoz Gonzalez E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-063, de fecha 09 de abril de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 723 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2019 de 2004, N° 1432 de 2005, N° 1962 y N° 3357 de 2007, N° 1040 de 2010, N° 494 de 2012, N° 1602 de 2013, N° 900 de 2015 y N° 3065 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3065 de 2018, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Lo Rojas Sector A, Región del Biobío**, presentado por A.G. de Pescadores Artesanales de Coronel, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-276 de fecha 25 de noviembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-063, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1432 de 2005, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos choro zapato y loco. Asimismo, resulta

necesario reemplazar el nombre científico del recurso almeja ***Eurhomalea sp*** por el de ***Ameghinomya antiqua***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1432 de 2005, modificada por la Resolución Exenta N° 900 de 2015, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo ***Lo Rojas Sector A, Región del Biobío***, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 723 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especie principal al recurso almeja ***Ameghinomya antiqua***.”.

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Lo Rojas Sector A, Región del Biobío***, ya individualizada, presentado por A.G. de Pescadores Artesanales de Coronel, R.U.T. N° 71.004.800-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 500, de fecha 30 de septiembre de 2003, con domicilio en Caleta Lo Rojas, comuna de Coronel, Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-063, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 5.515 individuos (1.167 kg) del recurso almeja ***Ameghinomya antiqua***, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-063, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-063, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico alvaro0mg@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE